## INTRODUCCIÓN.

Uno de los temas que ha causado polémica e interés en los últimos años, es el de una reforma fiscal integral para nuestro país. El discurso y los debates no han cesado, y al pasar de los años, parece que las reformas fiscales efectuadas a la fecha no muestran un rumbo cierto a la situación que presenta México. Es cierto que adolecemos de reformas que dinamicen nuestro sistema fiscal, pero estas reformas deben orientarse a lograr una recaudación que vaya de la mano con el respeto de las garantías de justicia tributaria, ya que en toda relación tributaria, el Estado al igual de tener el derecho de exigir, tiene obligaciones para con los contribuyentes, y la más importante, es encaminar sus actos sin vulnerar los derechos de éstos. Sólo de esta forma podremos encontrar esa reforma integral que tanto añoramos, con disposiciones que obliguen y que a la vez concedan, con la rigidez que caracteriza a nuestro sistema jurídico, pero con el respeto a las garantías tributarias consagradas en nuestra Carta Magna.

En este trabajo de investigación, se analiza una disposición que entra en vigor el 1º de Enero de 2003 y se mantiene vigente a la fecha. Nos referimos a la fracción IX del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se trata de una reforma al texto original, el cual entro en vigor el 1º de Enero del 2002. Esta fracción, a grandes rasgos, establece uno de los requisitos para poder deducir pagos que a la vez son ingresos acumulables para otras personas. Nuestro estudio se centra en aquellas erogaciones realizadas con cheque. Se pretende demostrar que la disposición en comento es inconstitucional ya que violenta el principio de capacidad contributiva y por lo consiguiente, quebranta la relación jurídico tributaria que debe prevalecer en todas las disposiciones fiscales. Estas circunstancias, se traducen en una problemática enorme, ya que como demostraremos a lo largo de la presente investigación, el contribuyente se ve afectado en sus garantías tributarias, debiendo cumplir con

su obligación fiscal en un estado de total subordinación, ya que disposiciones como la que se analiza, vulneran los preceptos constitucionales y quebrantan la relación tributaria que debe prevalecer en todas las leyes fiscales.

Para llevar a cabo nuestro análisis, comenzamos por estudiar el principio de capacidad contributiva, que en nuestro sistema jurídico es conocido como principio de proporcionalidad. Este principio, debe ser rector de las contribuciones, tal y como lo establece nuestra Carta Magna. Partimos del análisis de diversas definiciones doctrinales para poder establecer un concepto propio de esta institución jurídica. De igual manera, se analizan los elementos estructurales de éste principio y sus diferencias con el concepto de capacidad económica. Finalmente, se presentan diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vinculados con este tema.

Continuamos nuestro análisis, estudiando a la relación jurídico tributaria que debe prevalecer en todas las disposiciones fiscales. De la misma manera, después de presentar algunas definiciones, proponemos un concepto de esta relación. Acto seguido, analizamos su naturaleza como una relación de derecho, ya que se trata de una relación que encuentra su nacimiento en la ley.

Estos temas, nos proporcionan sustento suficiente para realizar un análisis constitucional de la disposición en comento. Este análisis se lleva a cabo de manera una sistemática, partiendo del estudio de conceptos generales y posteriormente adentrándonos en el texto de esta fracción, y de esta manera demostrar su inconstitucionalidad. La fracción IX del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es una disposición cuya única justificación es la recaudación; a lo largo de nuestro análisis, observaremos que las garantías tributarias consagradas en nuestra Carta Magna no son prioridad del legislador. Nos encontramos frente a un problema que se vuelve cada vez más frecuente; las disposiciones fiscales carecen de sustento constitucional, el Estado se reviste de una Supremacía que provoca que el contribuyente se encuentre en un evidente estado de inseguridad y a la vez, sus derechos se ven violentados.

Es así, que damos inicio a este trabajo de investigación, en el que a partir de una base teórica sólida, podemos demostrar que existen disposiciones como la que se aquí se analiza, en donde el legislador tributario persigue la recaudación haciendo a un lado las garantías constitucionales y creando relaciones de poder, en las que la supremacía del Estado es evidente.